

INICIATIVA DE REFORMA AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 234 TER Y 234 QUATER, PARA ESTABLECER EL DELITO DE DISCRIMINACION.

DIPUTADO VICTOR MANUEL MORAN HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

Honorable Asamblea

El suscrito, **Julio Cesar Vázquez Castillo**, en mi carácter de Diputado de la Vigésima Tercer Legislatura, integrante y en representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo establecido en los artículos 14 fracción I, 27 y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, y 110 fracción I, 112, 115, 117, 118 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente **REFORMA AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 234 TER Y 234 QUATER, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante este año 2020, el Mundo ha sido testigo de una de las enfermedades mas letales y de mayor contagio del siglo XXI.

El CORONAVIRUS, COVID-19, ha provocado una emergencia sanitaria Internacional, en la que nuestro país ha sufrido grandes consecuencias, y en la que nuestro Estado no ha sido ajeno a ello.

Cabe recordar, que a nivel Nacional se tienen 147 mil casos de personas confirmadas con el virus COVID-19, siendo nuestro estado de Baja California quien ocupa el tercer lugar a nivel nacional con 6,870 casos confirmados según información obtenida de la página de internet del gobierno del Estado.

Por si esto fuera poco, según la página de internet de la UNAM, covid-19 monitoreo de casos en México, nuestro Estado de Baja California ocupa el primer lugar de defunciones por cada 100 casos confirmados de COVID-19, ocupando además en el Rankin Nacional por municipios, Mexicali ocupa el tercer lugar de casos acumulados por el virus.

Con lo anterior, se deja claro que estamos viviendo una situación verdaderamente grave en materia de salud, que ha provocado además, problemáticas en el sector turístico, económico y social.

La psicosis por un lado de las personas que temen contagiarse con el virus, ha provocado un sin número de casos de discriminación, lo cual es en su mayoría por ignorancia y desconocimiento de la forma de transmisión del virus COVID-19.

Durante la contingencia por COVID-19, se han hecho públicos diversos casos de discriminación o agresión en contra de personas contagiadas por el coronavirus, como a personal médico uniformado que se traslada en la ciudad, o pretenden hacer compras en mercados. Tal y como lo hemos conocido por diversos medios de comunicación, siendo entre otros, el caso de una enfermera que le fue negado el acceso a un supermercado en la ciudad de Mexicali.

Esta situación, es un tema que no podemos dejar de lado, nuestros héroes de la salud, continúan trabajando a pesar de los riesgos latentes de contraer el Virus, y de ser parte de la estadística de contagios y en el peor de los casos de la estadística de mortalidad por COVID-19.

Los médicos y personal del área de la salud son seres humanos que requieren alimentarse, que tienen familia, esposo o esposa, hijos, padres, hermanos, que requieren de provisiones, quienes a pesar de las carencias que se han suscitado por falta de materiales de prevención médico, no han dejado de asistir y velar por la recuperación de quienes nos hemos contagiado de COVID-19.

Por ello, los médicos y personal de salud merecen nuestros respetos, pero, sobre todo, merecen ser tratados con dignidad y reconocimiento por parte de toda la sociedad.

Al respecto, es de comentar, que una persona es discriminada cuando se le niega o condiciona el acceso a derechos y oportunidades, y que no es discriminatorio tomar sana distancia, o hacer obligatorio el uso de cubrebocas, ni crear espacios exclusivos para que las personas contagiadas puedan recuperar la salud, siempre y cuando estos espacios sean dignos y las personas afectadas tengan atención médica especializada, pues estas son medidas preventivas para cuidar la salud de la población, sin caer en discriminación.

Es por ello, que hoy presento iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Baja California, mediante el cual se pretende adicionar el Capítulo XI denominado Delitos de Discriminación, dentro del cual se pretenden crear dos artículos, para establecer el Delito de discriminación, y un delito especial de discriminación contra el personal de salud público o privado, los cuales se pretenden se persiga por querrela.

Previendo para el primero de ellos, una sanción con ciento cincuenta a trescientos días de trabajo en favor de la comunidad y hasta doscientos días multa, y por cuanto, a la discriminación de personal de la salud, con sanciones de tres a seis meses de prisión y de cien a doscientos días multa.

Por todo lo expuesto con antelación, y en aras de otorgar mayor certidumbre a los trabajos que venimos desarrollando dentro de este Poder Legislativo, someto a la consideración de este honorable pleno, la siguiente iniciativa de reforma:

PUNTO RESOLUTIVO

UNICO. - SE ADICIONA EL CAPITULO XI, ASI COMO LOS ARTÍCULOS 234 TER Y 234 QUATER, TODOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPITULO XI DE LOS DELITOS DE DISCRIMINACION

ARTÍCULO 234 TER.- Comete el Delito de Discriminación, quien por razones de origen o pertenencia étnica regional o nacional, raza, color de piel, lengua, género, preferencias sexuales, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, religión, condición de salud, embarazo, discapacidad o costumbres, atente contra la dignidad humana o injustificadamente prive o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I.- Niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a la que tenga derecho;

II.- Niegue o restrinja derechos laborales;

III.- Niegue o restrinja servicios educativos;

Al servidor público que cometa alguna de las conductas previstas en las fracciones de este artículo, el juzgador podrá además, imponer destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, de conformidad con los plazos que señala la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de sociedad o de grupos socialmente desfavorecidos. Tampoco serán consideradas discriminatorias las manifestaciones y expresiones hechas por persona alguna que tenga sustento en dogma de fe, adoctrinamiento religioso, objeción de conciencia o libertad de cátedra.

El delito previsto en este artículo se perseguirá por querrela, y se sancionará con ciento cincuenta a trescientos días de trabajo en favor de la comunidad y hasta doscientos días multa.

Artículo 234 Quater.- Comete el delito de discriminación a personal médico, quien durante una declaratoria de desastre o de una emergencia sanitaria declara por autoridad Federal o Estatal, cometa cualquiera de las conductas a que se refiere el artículo anterior en contra de una médica, médico, cirujana, cirujano, paramédica, paramédico, enfermera, enfermero, camillera, camillero o cualquier otra profesional de la salud o persona trabajadora del sector salud público o privado.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de sociedad o de grupos socialmente desfavorecidos. Tampoco serán consideradas discriminatorias las manifestaciones y expresiones hechas por persona alguna que tenga sustento en dogma de fe, adoctrinamiento religioso, objeción de conciencia o libertad de cátedra.

El delito previsto en este artículo se perseguirá por querrela, y se sancionará con tres a seis meses de prisión y de cien a doscientos días multa.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Julio Cesar Vázquez Castillo
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.